



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28,

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Abril de 2025

NÚM. 5

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

DECRETO QUE EXTINGUE Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Que en su artículo Segundo Transitorio estableció que el Congreso de la Unión tendría un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto antes señalado, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio.

Que respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del Decreto antes aludido, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Que dentro de las extinciones de los diversos órganos autónomos se encuentra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

estableciendo el artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto, que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio del mismo, para armonizar su marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al Decreto referido.

Que en virtud de lo anterior, con fecha 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se Reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que parte del objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Que asimismo, establece dentro de su objeto, distribuir las competencias de las autoridades garantes en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad, así como para establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública;

Que en el Artículo 3 fracción III, de la citada Ley, establece como Autoridad garante en el ámbito federal a Transparencia para el Pueblo, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en la fracción IV como Autoridad garante local a los Órganos encargados de la contraloría u homólogos en los poderes ejecutivos de las entidades federativas, quienes conocerán de los asuntos en materia de transparencia, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes.

Que en los artículos transitorios Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero del Decreto antes señalado, establece la transferencia de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, sistemas, plataformas, asuntos jurídicos, expedientes, archivos, entre otros del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Que bajo este contexto con fecha 03 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 108, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan distintas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que en el citado Decreto en su artículo Tercero Transitorio establece que el Ejecutivo del Estado dentro del término de 120 días, posteriores a la entrada en vigor del mismo, deberá extinguir al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que, corresponderá a la Contraloría Interna del Congreso del Estado; al Órgano Estatal de Control del Ejecutivo; al Órgano responsable de Control Interno del Poder Judicial; a los Órganos de Control de los Organismos Autónomos; al Órgano de Control Interno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y, a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos Estatales y Municipales, asumir las funciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del Decreto aludido y la legislación referida en su artículo Segundo Transitorio.

Que es necesario ejercer un estricto control constitucional a efecto de respetar la división de poderes del Estado y cumplir con las disposiciones legales antes referidas, que hace necesario liquidar al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE EXTINGUE Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MICHOCANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 1º. Se extingue el organismo autónomo denominado Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo dispuesto en la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica, exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2º. La Secretaría de Contraloría, a través de la persona titular de la misma, será la liquidadora del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o quien ésta designe, para lo cual se le otorgan las más amplias facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio; para suscribir u otorgar títulos de crédito, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente proceso de liquidación.

El proceso de liquidación deberá llevarse a cabo de manera oportuna, eficaz y con apego a las disposiciones jurídicas que lo rigen, con el

cuidado y con la adecuada protección a los intereses públicos.

Artículo 3º. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto que Extingue y Ordena la Liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **IMAIP:** Al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y,
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Contraloría del Estado.

Artículo 4º. A la Secretaría, en su carácter de liquidadora, responsable del proceso, le corresponden las funciones siguientes:

- I. Fungir como apoderado legal, con las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones aplicables, así como delegar su representación, mediante los poderes generales o especiales que estime necesarios;
- II. Realizar la consolidación del patrimonio del IMAIP y administrar los activos remanentes hasta su transferencia;
- III. Atender, en coordinación con la autoridad competente lo relativo a los juicios laborales, administrativos, amparos, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentren en su curso, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite;
- IV. Recibir los estados financieros con cierre al día inmediato anterior al inicio del proceso de extinción;
- V. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado, sobre el avance y estado que guarda el proceso de liquidación y extinción;
- VI. Elaborar el informe y balance final a la conclusión del proceso de liquidación; y,
- VII. Las demás, inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable, y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción y liquidación del IMAIP.

Artículo 5º. La Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Administración, ejercerán las atribuciones que, en el ámbito de su competencia les establecen los ordenamientos legales, para el efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 6º. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del IMAIP, serán respetados, de conformidad con la legislación laboral aplicable, correspondiendo a la Secretaría en coordinación con la autoridad competente, llevar a cabo los procedimientos respectivos de liquidación de las personas servidoras públicas del IMAIP.

Artículo 7º. Las liquidaciones que, en su caso, reciban las personas servidoras públicas del IMAIP, con independencia de su categoría, deberán ser calculadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la liquidación. Asimismo, serán aplicables los artículos 29 y 32 del Reglamento Interior del IMAIP, de conformidad con lo que establecen los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Legislativo Número 108 que reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se respetarán en su totalidad los derechos adquiridos de las personas servidoras públicas.

Artículo 8. Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros con que cuente el IMAIP, serán transferidos a la Secretaría, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 9. Los equipos informáticos y de tecnología de la información y comunicaciones, así como los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que cuenta el IMAIP, así como los sistemas informáticos utilizados por éste, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control del IMAIP queda extinto; por lo que los asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, siendo competencia del referido órgano para trámite y resolución aquellos asuntos que correspondan al Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los asuntos que correspondan a otra autoridad serán transferidos dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de que se reciban los expedientes y archivos que se mencionan en el párrafo anterior.

Artículo 11. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el IMAIP, en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, se sustanciarán ante la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y

jurídicos emitidos por el IMAIP, en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, será llevada a cabo por la Secretaría.

La Secretaría podrá remitir a la Autoridad garante competente, aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda, conforme al ámbito de sus atribuciones, para su atención.

Artículo 12. La Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación, derivada de la extinción del IMAIP, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia, en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 13. La Secretaría determinará lo procedente en la resolución de los asuntos que no se encuentren establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las transferencias que deban realizarse con motivo del presente Decreto incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprendan las modificaciones a la estructura programática y financiera, así como, en su caso las transferencias de recursos materiales, financieros y activos patrimoniales y expedientes que el IMAIP haya utilizado para los asuntos a su cargo.

Tercero. Se suspenden los plazos y términos de los asuntos y procedimientos iniciados ante el Órgano Interno de Control del IMAIP hasta en tanto concluya la transferencia de expedientes y archivos de dicho Órgano al Órgano Interno de Control de la Secretaría y conforme a los plazos establecidos en las leyes secundarias en la materia, una vez publicadas las mismas.

Cuarto. Se suspenden los plazos y términos para la atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, juicios contenciosos, recursos y demás medios de impugnación, presentadas ante el IMAIP y a la Secretaría, conforme a los plazos

de atención establecidos en las leyes de la materia y hasta que se publiquen las leyes secundarias.

Quinto. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Contraloría, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación del IMAIP.

Sexto. Los asuntos en materia civil, penal, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán siendo substanciados por la Secretaría, en coordinación con la autoridad competente.

Séptimo. Las funciones de las personas servidores públicas del IMAIP, se tendrán por concluidas a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, por lo que a partir de dicha fecha comenzará a correr el término para que, en un periodo no mayor de 45 días hábiles se lleve a cabo su liquidación, conforme a la legislación aplicable, respetándose en su totalidad los derechos adquiridos, al momento de su contratación.

Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)